

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-RH-F17</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> PRORROGA DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 5</p>	

## RESOLUCIÓN No. 132

(30 de septiembre de 2025)

*“Por medio de la cual se prorroga un nombramiento en provisionalidad”*

La **Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, Caldas**, en ejercicio de las facultades y atribuciones legales consagradas en los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, las directrices del Comité de Seguimiento y Control de este Centro según las atribuciones de organización y gestión del mismo (Acta No. 016 del 25/08/2025), así como lo decidido por los jueces de las especialidades Civil y de Familia de Manizales donde se realizó la designación de la suscrita en la calidad ya referida, y,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 059 del 3 de abril de 2025, se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora **MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.746.519, para desempeñar el cargo de Asistente Judicial 06 del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, Caldas**, por un término inicial de seis (6) meses, en virtud de la existencia de una **vacante definitiva** en dicho cargo.
2. Que los seis meses del nombramiento de la aludida servidora, vencen el próximo dos (2) de octubre del 2025.
3. Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, establece que la provisión de cargos en la Rama Judicial podrá hacerse en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se realice la designación mediante el sistema legalmente previsto.
4. Que esta disposición eliminó el límite de seis (6) meses para los nombramientos provisionales en vacantes definitivas que estaba en la norma original, permitiendo que el funcionario y/o servidor permanezca en el cargo en provisionalidad hasta que se efectúe la designación definitiva por el sistema legalmente previsto.

<p><b>ELABORÓ:</b> AREA DE RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>APROBÓ:</b> COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS</p>	<p>Página   1</p>
<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-RH-F17</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> PRORROGA DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 5</p>	

5. Que el cargo de Asistente Judicial 06 en el cual se encuentra nombrada la señora Saavedra Lozada corresponde a una vacante definitiva, que no cuenta con registro, ni lista de elegibles, según certificó el Consejo Seccional de la Judicatura mediante oficio CSJCA025-553 del 1º/04/2025; y, nuevamente, mediante oficio CSJCA025-1824 del 24/09/2025.
6. Que, ha sido pacífica la postura del Alto Tribunal Constitucional al señalar que los servidores públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, situación que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar debidamente motivado y ha de cumplir unas exigencias mínimas respecto de su contenido material. Al respecto en la Sentencia SU-917 de 2010 la H. Corte Constitucional indicó:

*“(…) la Corte ha hecho referencia al principio de “razón suficiente” en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde “deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicen directamente de quien es desvinculado”. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”.*

*En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.”*

7. Sobre el contenido de la motivación, el Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección “A”, en sentencias de 12 de abril de 2012, Radicación No.11001-03-15- 000-2012-00378-00 y N° 11001-03-15-000-2012-00378-00(AC) ha expuesto que la administración, para poder retirar

<p><b>ELABORÓ:</b> AREA DE RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>APROBÓ:</b> COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS</p>	<p>Página   2</p>
<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-RH-F17</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> PRORROGA DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 5</p>	

a un empleado en provisionalidad debe indicar los argumentos puntuales que la llevan a esa determinación, tales como: *“la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto .”* Y, precisó: *“Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (...) estos motivos no pueden ser cualesquiera, deben ser motivos consistentes con la realidad, objetivamente fundados”*. Siendo descartadas como válidas para esos efectos, razones genéricas o que no se relacionen directamente con el cargo.

8. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la Ley 2430 de 2024 derogó el término máximo de seis meses para el desempeño provisional del cargo, estableciendo que dicho periodo se mantendría únicamente hasta que se designe al titular mediante el sistema legalmente previsto (concurso de méritos, o traslado). Esto implica que, en cumplimiento estricto de las normas legales aplicables, la relación laboral del empleado provisional finalizaría una vez su cargo sea ocupado en propiedad por un empleado de carrera judicial, lo cual está en consonancia con los criterios expresados por la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado.
9. Que, conforme a la normativa vigente y a la jurisprudencia, el vencimiento del término de seis (6) meses correspondientes al nombramiento efectuado a la servidora Mónica Saavedra Lozada mediante la Resolución No. 059 del 3 de abril de 2025, no constituye una causal válida de retiro ni representa una justificación suficiente para la desvinculación; inclusive, no se encasilla en ninguno de los supuestos del art. 149 de la ley 270/1996 para el retiro del servicio; sin que, inclusive, se pueda interpretar que se haya vencido el periodo para el cual fue elegida, pues no es trata de una servidora judicial con un término de elección específico, como serían los magistrados de Altas Cortes que son electos por los órganos competentes; ni, se itera, al momento de expedirse la resolución de nombramiento, el

<p><b>ELABORÓ:</b> AREA DE RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>APROBÓ:</b> COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS</p>	<p>Página   3</p>
<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-RH-F17</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> PRORROGA DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 5</p>	

término de 6 meses que allí se dispuso, fuera aplicable, al estar vigente la ley 2430 de 2024, lo cual implica que no existe un motivo legal válido para culminar su vinculación laboral, pues hasta el momento el cargo sigue en vacancia definitiva, sin listas remitidas ni traslados pendientes.

10. Que la servidora judicial es contadora y abogada, con especialización, acreditó conocimientos en sistemas y amplia experiencia en la Rama Judicial desde el año 2012, quien ha demostrado un excelente dominio de sus funciones, brindando apoyo efectivo a los despachos judiciales mediante la elaboración de liquidaciones de créditos en los procesos, labor que ha desempeñado con compromiso, responsabilidad y alto nivel profesional.
11. Que, ante la ausencia de Registro y lista de elegibles, resulta procedente prorrogar el nombramiento en provisionalidad de la señora Mónica Saavedra Lozada en el cargo de Asistente Judicial 06, con el fin de garantizar la estabilidad laboral relativa que le asiste y la continuidad en la prestación del servicio judicial, hasta que se realice la designación definitiva mediante un concurso de méritos, por traslado en propiedad o se presente una causal legal que justifique su desvinculación. Esta medida no solo respeta el marco legal y jurisprudencial, sino que también contribuye a evitar afectaciones en el funcionamiento eficiente del Centro de Servicios Judiciales.
12. Que debido a que los 6 meses del nombramiento de la aludida servidora, vencen el 2 de octubre de los corrientes, con el fin de evitar traumatismos en el desarrollo de las actividades de apoyo que desde aquí se despliegan hacia los despachos judiciales, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios, prorrogará el nombramiento de la servidora judicial **SAAVEDRA LOSADA**, a partir del tres (3) de octubre de 2025, (inclusive) y hasta que se realice la designación definitiva mediante un concurso de méritos, por traslado en propiedad o se presente una causal legal que justifique su desvinculación.
13. Que para la prórroga del nombramiento de la servidora judicial **SAAVEDRA LOSADA**, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 07 - 0842 del 24 de septiembre de 2025, autorizado por la Oficina de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional.
14. Que en la hoja de

<p><b>ELABORÓ:</b> AREA DE RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>APROBÓ:</b> COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS</p>	<p>Página   4</p>
<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> RECURSOS HUMANOS</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-RH-F17</p>	
	<p><b>FORMATO:</b> PRORROGA DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD</p>	<p>VERSIÓN: 5</p>	

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS:**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: PRORROGAR** el nombramiento en provisionalidad en el cargo de Asistente judicial 06 del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, Caldas** de la servidora judicial **MONICA SAAVEDRA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.746.519, a partir del tres (3) de octubre de 2025 (inclusive), y hasta que se realice la designación definitiva mediante un concurso de méritos, por traslado en propiedad o se presente una causal legal que justifique su desvinculación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la servidora judicial **MONICA SAAVEDRA LOZADA**, la presente resolución y entréguesele copia de la misma.

**TERCERO: ENVIAR** copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firma electrónica**

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**JUEZ COORDINADORA**

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

Firmado Por:

<p><b>ELABORÓ:</b> AREA DE RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>APROBÓ:</b> COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS</p>	<p>Página   5</p>
<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	<p><b>FECHA:</b> Septiembre de 2025</p>	

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b451b6faf1c16ee990957389a3ca08fdcf27319651b5603283c64f25d0954a1**

Documento generado en 30/09/2025 10:43:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**